Resolución No. 05-GADM-AA-CM-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante oficio Nro. PN-DVA-AUT-2024-076-O, de fecha 02 de febrero de 2024, suscrito por el señor Carlos Fuentes Córdova, Teniente Coronel de la Policía, Jefe del Distrito "Valle del Amanecer", adjunta el informe Nro. PN-DVA-DSP-2024-01-INF de requerimiento de medios logísticos para el Distrito Valle del Amanecer cantón Antonio Ante, en cuyas conclusiones y recomendaciones manifiesta: *"...**CONCLUSIONES. –** *Que, se ha determinado la cantidad de logística que es de suma importancia para el cumplimiento de las operaciones policiales. * Que, al contar con los bienes detallados en líneas anteriores los servidores policiales podrán atender de manera inmediata los auxilio en su sector de responsabilidad. **RECOMENDACIONES. –** *Considerar que, actualmente el cantón Antonio Ante no cuenta con los medios tecnológicos que brinden unas óptimas condiciones para una correcta ejecución de los operativos para el control y mantenimiento del orden (...) *Con los antecedentes antes expuestos solicitamos a su autoridad se atienda el presente requerimiento fundamentados en la necesidad de fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón Antonio Ante, mediante trabajo institucional para ampliar el ámbito de acción en beneficio de la ciudadanía con el equipamiento correspondiente (vehículos, radio de comunicaciones y baterías)…";*

Mediante acta del Comité Directivo de Seguridad Ciudadana de Antonio Ante celebrada el 01 de abril de 2024 en sesión extraordinaria se establece lo siguiente: *"…Se da paso al tercer y último punto del orden del día dando a conocer la solicitud de requerimiento de medios logísticos para la Policía Nacional del cantón Antonio Ante. (…) Interviene el Sr. Alcalde mencionando que se tiene planeado intervenir con tres camionetas; dos para Policía Nacional y una para repotenciar la actividad de los agentes de control; toma la palabra el Ab. Pablo Dávila, preguntando si es necesario alguna marca en específico para la adquisición de los vehículos, por lo que se sugiere que si no fuera el caso sería de considerar comprar vehículos de marca china para un ahorro en el presupuesto. A lo que se indica que en compras públicas se encargaran del proceso mediante catalogo electrónico. (…) Finalmente se da paso a la aprobación y moción del plan…apoyan con moción a la aprobación de la solicitud de requerimiento de medios logísticos…Se registra por unanimidad en la aprobación de la solicitud de requerimiento de medios logísticos para la Policía Nacional del cantón Antonio Ante…"*

Mediante informe de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por el MSc. Andrés Pupiales Proaño, Técnico en Ciencias Policiales y Seguridad Ciudadana del GADMAA y dirigido al MSc. Darío Robby, Coordinador General del GADMAA, se remite el informe sobre el pedido de medios logísticos para la Policía Nacional en cuyas conclusiones y recomendaciones se establece lo siguiente: *"...**4. CONCLUSIONES**. – *El apoyo en requerimiento logísticos por parte del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Antonio Ante a la Policía Nacional puede generarse una serie de beneficios tanto para la institución policial como la comunidad en general. Estos*

Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec

*beneficios se traducen en una mayor seguridad ciudadana, un mejor acceso a la justicia y un fortalecimiento del tejido social. *Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica del Cantón Antonio Ante2023-2027 indica fortalecer las capacidades operativas logísticas de la fuerza pública, a través de la firma de convenios interinstitucionales* ***5. RECOMENDACIONES****. - *Llevar a conocimiento del honorable Concejo Municipal (Sic) la solicitud de requerimiento de medios logísticos para la Policía Nacional, que tiene aprobación del Consejo de Seguridad Ciudadana y consta del instrumento Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacifica del Cantón Antonio Ante 2023-2027 como una estrategia en la disminución de índices delictivos, para efectos de contextualizar los mecanismos de cooperación entre el GAD Municipal y el ente rector competente en materia de seguridad, a fin de gestionar las acciones para la firma de un convenio específico entre ambas instituciones…"*

Mediante Memorando Nro. MAA-DF-2024-120-ST de 7 de mayo de 2024, la Ing. Jenny Beltrán Morales, Directora Financiera del GADMAA, respecto a la viabilidad presupuestaria para la posible adquisición de las camionetas para brindar el apoyo logístico requerido por la Policía Nacional, informa que: *"(...)en cuanto compete a la Dirección Financiera dentro del Presupuesto Municipal 2024, no existe Partida Presupuestaria para cubrir dicho compromiso; por lo cual se sugiere que, a fin de contar con dicha partida, la Coordinación General gestione el correspondiente traspaso de crédito con la creación de la partida presupuestaria con el nombre del proyecto requerido. Cabe aclarar que para el posible traspaso de crédito, se dispone de recursos en la Partida Presupuestaria 367.7.3.06.05.21 Proyecto Plan de Seguridad cuyo valor es de USD 386.851."*

Mediante Memorando Nro. MAA-PS-2024-206-ST de 23 de mayo de 2024, el Ab. Álvaro Luis Guevara Yánez, Procurador Sindico Encargado del GADM A.A. señala: "(…) Revisada y analizada que fuera la documentación constante en el expediente administrativo, se observa que trata del requerimiento de apoyo logístico y cooperación formulado por parte de la Policía Nacional-Distrito "Valle del Amanecer", quienes solicitan apoyo de medios logísticos (vehículos) a efectos de cumplir con las necesidades operativas que requiere el cantón Antonio Ante; en este contexto, sobre la base de los elementos documentales revisados y conforme lo determina la normativa constitucional, legal orgánica y reglamentaria citada, la gestión y cooperación interinstitucional debe materializarse a través de instrumentos convencionales que determinen los mecanismos de integración, obligaciones y corresponsabilidad entre los actores intervinientes. (…) En función de lo expuesto, esta Procuraduría Sindica considera viable el establecimiento de un mecanismo de cooperación instrumentado a través un convenio interinstitucional entre el GAD Municipal de Antonio Ante y el ente rector de la política pública de seguridad ciudadana estatal, que permita brindar apoyo logístico a la Policía Nacional del cantón Antonio Ante, sustentado en las atribuciones, funciones, competencias y facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, COA, COESCOP, y más instrumentos legales y reglamentarios que viabilizan la cooperación y complementariedad de acciones conjuntas entre las instituciones públicas de los diferentes niveles de gobierno; este ejercicio, permitirá establecer de manera formal obligaciones conjuntas en beneficio de la colectividad anteña, por tanto, previo a iniciar cualquier proceso de adquisición (contratación), es necesario la formalización de un convenio de cooperación interinstitucional a fin de coordinar acciones de cooperación mutua entre el GADMAA y el Ministerio del ramo conforme lo determina el Art. 54 literal n) del COOTAD.

Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec

CONSIDERANDO:

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Que, el numeral 8 del artículo 3, dice: *"Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.";*

Que, el artículo 83, establece: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.";*

Que, el artículo 147, ordena: *"Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 17. Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional.";*

Que, el numeral 1 del artículo 154, dispone: *"(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";*

Que, el artículo 158, manifiesta: *"(...) la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional (...)";*

Que, el artículo 163, señala: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. (...) Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados";*

Que, el artículo 226, señala: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...).";*

Que, el artículo 227, establece: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...).";*

Que, el artículo 238, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";*

Que, el artículo 239, dice: *"El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.";*

Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec

Que, el artículo 253, determina: *"Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.";*

Que, el artículo 260, establece: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";*

Que, el artículo 261, manifiesta: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 1. La defensa nacional, protección interna y orden público (...)";*

Que, el artículo 341, señala: *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...)".*

Que, el artículo 393, dice: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.";*

- **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**

Que, el Art. 2 señala: *"Objetivos.- Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población; c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos; d) La organización territorial del Estado ecuatoriano equitativa y solidaria, que compense las situaciones de injusticia y exclusión existentes entre las circunscripciones territoriales; ... f) La democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana; g) La delimitación del rol y ámbito de acción de cada nivel de gobierno, para evitar la duplicación de funciones y optimizar la administración estatal; h) La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública;.. j) La consolidación de las capacidades rectora del gobierno central en el ámbito de sus competencias; coordinadora y articuladora de los gobiernos intermedios; y, de gestión de los diferentes niveles de gobierno."*

Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec

Que, el artículo 3, manifiesta: *"Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: a) Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías. La unidad territorial implica que, en ningún caso, el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional. La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales. La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres. b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código. d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código. e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano. f) Equidad interterritorial.- La organización territorial del Estado y la asignación de competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos. g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del*

Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec

Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley. h) Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales. culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país."

Que, el artículo 4 señala: *"Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales(...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; (...)";*

Que, el artículo 54.n, establece: *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes... n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana..";*

Que, el artículo 60.a.b.n.q.v.z, manifiesta: *"Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; ... n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;... q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, segundad y convivencia ciudadana;... v) Coordinar la acción municipal con las demás*

Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec

entidades públicas y privadas;… z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones;"

- **CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO**

Que, el artículo 3 del COESCOP señala: *"Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.- Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias"*

Que, el Art. 5 del COESCOP dispone: *"Principios.- Las entidades previstas en este Código, y sus servidores, se rigen por los siguientes principios: (...) 2. Eficacia: La organización y la función administrativa de las entidades previstas en este Código deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente. 3. Eficiencia: El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de las entidades de seguridad se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros… 6. Diligencia: Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes… 8. Participación ciudadana: Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derechos realizadas por las entidades de seguridad… 10. Coordinación: Es la articulación entre las entidades responsables de la seguridad ciudadana. 11. Complementariedad: Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones."*

Que, el Art. 7 del COESCOP señala: *"Fines.- En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por este Código, las actividades de las entidades de seguridad tendrán los siguientes fines: 1. Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social. 2. Prevenir la comisión de infracciones; 3. Colaborar con la administración de justicia en la investigación de infracciones siguiendo los procedimientos establecidos y el debido proceso; 4. Proteger a las máximas autoridades de las Funciones del Estado y sus sedes; 5. Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos; y, 6. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico."*

Que, el artículo 63, dispone: *"(...) Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional (...).";*

Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec

Que, el numeral 4 del artículo 64, determina: *"(...) El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá la función de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...).";*

Que, el artículo 218 del COESCOP determina: *"Naturaleza.- Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.";*

Que, el artículo 219 del COESCOP establece: *"Coordinación interinstitucional.- Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana."*

Que, el artículo 243 del COESCOP define: *"Facultades del Gobierno Central.- Las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad en el nivel nacional recaen en el órgano competente de la Función Ejecutiva."*

Que, el artículo 244 del COESCOP señala: *"Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.- Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional.";*

- **LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO.**

Que, el artículo 2 señala que: *"De los ámbitos de la ley.- Al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social. Se protegerá el patrimonio cultural, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los recursos naturales, la calidad de vida ciudadana, la soberanía alimentaria; y en el ámbito de la seguridad del Estado la protección y control de los riesgos tecnológicos y científicos, la tecnología e industria militar, el material bélico, tenencia y porte de armas, materiales, sustancias biológicas y radioactivas, etc.";*

Que, el artículo 11 determina que: *"De los órganos y organismos de seguridad ejecutores. - Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; prevención;*

Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec

gestión integral de riesgos; y, gestión penitenciaria, conforme lo siguiente: c). - Prevención: Entidades responsables. - En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 23 menciona que: *"De la seguridad ciudadana. - La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre";*

- **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.**

Que, el artículo 3 señala que: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";*

Que, el artículo 4 detalla que: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";*

Que, el artículo 5 menciona que: *"Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos";*

Que, el artículo 7 indica que: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas. Art. 8.- Principio de descentralización. Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas";*

Que, el artículo 9 detalla: *"Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones";*

Que, el artículo 10 manifiesta: *"Principio de participación. Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico";*

Que, el artículo 11 señala: *"Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización";*

Que, el artículo 12 señala: *"Principio de transparencia. Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley";*

Que, el artículo 13 señala: *"Principio de evaluación. Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes de evaluación de la satisfacción de las personas frente al servicio público recibido";*

Que, el artículo 14 señala: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la*

Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec

jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho";

Que, el artículo 25 señala: *"Principio de lealtad institucional. Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias";*

Que, el artículo 26 señala: *"Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir";*

Que, el artículo 27 señala: *"Principio de subsidiariedad. Las administraciones de nivel territorial superior intervendrán cuando los objetivos de laactuación pretendida no puedan ser alcanzados en los niveles inferiores, con arreglo a los principios de eficacia, eficiencia, efectividad y economía. Cuando ejerzan competencias concurrentes sobre la misma materia, actuará la administración pública más cercana al domicilio de las personas. En caso de falta temporal de la administración pública competente, le corresponde la actuación a la de nivel superior en territorio. En caso de ser necesario se aplicará el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización";*

Que, el artículo 28 señala: *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas";*

- **CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.**

Que, el artículo 115 señala: "Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";

- **ORDENANZA QUE CREA Y COORDINA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN ANTONIO ANTE.**

Que, el artículo 1 señala: *"El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Antonio Ante es el organismo de prevención, que tiene como función primordial la de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y más leyes pertinentes";*

Que, el artículo 2 señala: "Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Antonio Ante: a) Solidaridad. - Apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad";

Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec

Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Informe de la Comisión de Seguridad y autorizar al señor Alcalde la suscripción de la Carta Intención con el órgano rector en materia de seguridad ciudadana (Ministerio de Gobierno) a fin de viabilizar el pedido de la Policía Nacional para la adquisición de medios logísticos; de conformidad con los literales a), d) y t) del Art. 57, en concordancia con los literales n), q), v) y z) del Art. 60 del COOTAD.

Artículo 2. Que a través de la Secretaría General del Concejo Municipal de Antonio Ante se publique la presente Resolución en la página WEB Institucional y comuníquese a la institución cooperante.

Hágase saber y Cúmplase.-

Dada en el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los 21 días del mes de Junio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
CESAR JAVIER ESCOBAR VALLEJOS

Ab. César Escobar Vallejos
ALCALDE DEL GADM-AA

La señora Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, que CERTIFICA.

Firmado electrónicamente por:
LIGIA MIREYA MENDEZ RAMIREZ

Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL GADM-AA

Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec